

RADICADO: 76001400302820230064200
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE ALVAREZ SATIZABAL
ERIKA JOHANNA TABARES RAMIREZ

As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 1886

Santiago De Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**. En contra de **ANDRES FELIPE ALVAREZ SATIZABAL Y ERIKA JOHANNA TABARES RAMIREZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3** en contra de **ANDRES FELIPE ALVAREZ SATIZABAL C.C. 1113527462 Y ERIKA JOHANNA TABARES RAMIREZ C.C. 1151940055** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.156.732) M/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, de la obligación representado en el pagaré anexo a la demanda.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 30 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.545.572 Y T.P 201439 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 26 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria